

## **A C U E R D O**

### **LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A C U E R D A:**

**Artículo Único.** Se expiden los **LINEAMIENTOS DE PRÁCTICAS Y POLÍTICAS DE CERTIFICACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO**, para quedar en los siguientes términos:

### **LINEAMIENTOS DE PRÁCTICAS Y POLÍTICAS DE CERTIFICACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO**

#### **Capítulo I Disposiciones Generales**

##### **Objeto**

**Artículo 1.** El presente documento tiene por objeto especificar la Política de Certificación del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

##### **Glosario**

**Artículo 2.** Para efectos de las presentes prácticas y políticas, sin detrimento de lo previsto por los artículos 3 de la Ley sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, en el artículo 2 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato y para el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica, y 2 de los Lineamientos sobre uso de medios remotos de comunicación electrónica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato se entenderá por:

- I. AC:** Autoridad Certificadora. La entidad que emite certificados de usuarios y/o de otras autoridades de certificación.
- II. AR:** Autoridad de Registro. Ésta podrá ser Interna (la propia AC) o Externa.

- III. CPS:** Prácticas y Políticas de Certificación.
- IV. CRL:** Listas de Revocación de Certificados.
- V. DTI:** Dirección de Tecnologías de la Información.
- VI. SOLICITANTE:** Es el sujeto que se encuentra en un estado previo a la obtención del certificado y posterior a su solicitud. En los certificados de persona jurídica y/o vinculada, el solicitante es la organización con la cual el suscriptor mantiene una vinculación a través de su Representante Legal.
- VII. PSC:** Prestador de Servicios de Certificación. Aquella entidad que presta servicios concretos relativos al ciclo de vida de los certificados, cuyas funciones pueden ser desempeñadas directamente por la AC o por una entidad delegada.
- VIII. PC:** Computadora.
- IX. TITULAR Y FIRMANTE:** Es la persona física o jurídica a favor de la que se emite el certificado. En el caso de los certificados reconocidos emitidos a una persona física, recibe el nombre de «Firmante», como se define en el artículo 3 fracción X de la Ley sobre el uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.
- X. URL:** Dirección de Internet.
- XI. USUARIO:** Tercera parte confiante, la persona que voluntariamente confía en el certificado de entidad final emitido por la AC, en virtud de la confianza depositada en la propia AC., estableciéndose por lo tanto círculo de confianza a tres partes.

### ***Ámbito de aplicación y usos***

**Artículo 3.** Los Certificados de Autoridad podrán ser usados para:

- I.** Comunicaciones entre el Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como con los organismos Autónomos, los Ayuntamientos y cualquier dependencia o entidad de la Administración Pública Estatal o Municipal.
- II.** Los actos, convenios, comunicaciones, procedimientos administrativos, trámites y la prestación de los servicios públicos que correspondan a éstos; así como en las solicitudes y promociones que en relación con los mismos realicen los particulares.
- III.** Firmar las Listas de Revocación de Certificados u otros sistemas de información sobre el estado de los mismos.
- IV.** Firma de comunicaciones internas entre componentes de la infraestructura de certificación.

#### ***Usos prohibidos y no autorizados***

**Artículo 4.** Los certificados de usuarios no pueden emplearse para firmar en el sistema peticiones de emisión, renovación, suspensión, cancelación o revocación de certificados, ni para firmar certificados de clave pública de ningún tipo, ni firmar listas de revocación de certificados (CRL).

No están autorizadas las alteraciones en los Certificados, que deberán utilizarse tal y como son suministrados por la AC.

#### ***Medidas de asistencia técnica***

**Artículo 5.** El Congreso del Estado a través de las unidades y áreas correspondientes, deberá implementar mecanismos a través de los cuales los usuarios, puedan contar con la asistencia requerida que facilite la utilización del Sistema.

**Organización responsable:** Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

**Autoridad Certificadora:** La Secretaría General a través de la Dirección de Tecnologías de Información.

**Portal de Consulta:** <http://e.congresogto.gob.mx>

**E-mail:** [notificaciones@congresogto.gob.mx](mailto:notificaciones@congresogto.gob.mx)

**Teléfono:** (473) 102 0000

**Dirección:** Paseo del Congreso número 60, Colonia Marfil, Guanajuato, Gto.

**C.P.** 36250

### ***Obligaciones***

**Artículo 6.** La AC se obliga a lo estipulado en la Ley sobre el uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios y en el Reglamento del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato para el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica:

- I.** Respetar lo dispuesto en las CPS.
- II.** Emitir certificados conforme a las CPS y a los estándares de aplicación.
- III.** Emitir certificados según la información que obra en su poder y libres de errores de entrada de datos.
- IV.** Emitir certificados cuyo contenido mínimo sea el definido por la normativa vigente, cuando sea aplicable.
- V.** Publicar los certificados emitidos en un Registro de Certificados, respetando en todo caso lo dispuesto en materia de protección de datos por la normativa vigente, cuando sea aplicable.
- VI.** Suspender y revocar los certificados según lo dispuesto en las políticas y publicar las mencionadas revocaciones en la CRL.
- VII.** Informar a los Suscriptores de la revocación o suspensión de sus certificados, en tiempo y forma, de conformidad a la Ley y Reglamento de la materia.

- VIII.** Publicar la información del servicio en su página Web.
- IX.** Informar sobre las modificaciones de las condiciones del servicio a los suscriptores, AR que estén vinculadas a ella y usuarios, mediante la publicación de éstas y sus modificaciones en su página Web.
- X.** Proteger, con el debido cuidado, los datos de creación de firma mientras estén bajo su custodia si así se contemplase en algún tipo de certificado.
- XI.** Establecer los mecanismos de generación y custodia de la información relevante en las actividades descritas, protegiéndolas ante pérdida, destrucción o falsificación.
- XII.** Conservar la información sobre el certificado emitido por el período mínimo exigido por la normativa vigente, cuando sea aplicable.

#### ***Obligaciones AR***

**Artículo 7.** Las AR son delegadas por la AC para realizar determinadas labores, por lo tanto, las AR también se obligan en los términos definidos en las CPS para la emisión de certificados en aquellas tareas que ejecutan.

#### ***Obligaciones solicitante***

**Artículo 8.** El Solicitante de un Certificado estará obligado a cumplir con lo dispuesto por la normativa vigente, cuando sea aplicable, y además a:

- I.** Suministrar la información necesaria para realizar una correcta identificación.
- II.** Realizar los esfuerzos que razonablemente estén a su alcance para confirmar la exactitud y veracidad de la información suministrada.
- III.** Notificar cualquier cambio en los datos aportados para la creación del certificado durante su periodo de validez.

**Obligaciones suscriptor**

**Artículo 9.** El Suscriptor de un Certificado estará obligado a cumplir con lo dispuesto por la normativa vigente, cuando sea aplicable, y además a:

- I.** Custodiar su clave privada de manera diligente.
- II.** Usar el certificado según lo establecido en las CPS aplicables y en la normativa vigente, si es aplicable.
- III.** Respetar lo dispuesto en los documentos firmados con la AC y/o la AR.
- IV.** Informar a la brevedad de la existencia de alguna causa de suspensión/revocación.
- V.** Notificar cualquier cambio en los datos aportados para la creación del certificado durante su periodo de validez.

**Obligaciones usuario**

**Artículo 10.** Será obligación del Usuario, y de terceros que confían en los certificados, cumplir con lo dispuesto por la normativa vigente y, además:

- I.** Verificar la validez de los certificados en el momento de realizar cualquier operación basada en los mismos.
- II.** Conocer y sujetarse a las garantías, límites y responsabilidades aplicables en la aceptación y uso de los certificados en los que confía.

**Registro de certificados**

**Artículo 11.** La información relativa a la emisión y el estado de los certificados se mantendrá accesible al público en los términos establecidos en la normativa vigente, cuando sea aplicable.

La AC mantendrá un sistema seguro de almacén y recuperación de certificados y un Registro de Certificados emitidos y de su estado, cuando sea aplicable, pudiendo delegar estas funciones en una tercera entidad. El acceso al Registro de Certificados se realizará desde la Web de la Autoridad de Certificación [www.e.congresogto.gob.mx](http://www.e.congresogto.gob.mx)

**Responsabilidad**

**Artículo 12.** La AC del Poder Legislativo a través de la DTI, en su

actividad de prestación de servicios de certificación, responderá por el incumplimiento a lo establecido en las CPS y a lo dispuesto en la Ley sobre el uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Sin perjuicio de lo anterior la AC no garantizará los algoritmos y estándares criptográficos utilizados ni responderá de los daños causados por ataques externos a los mismos, siempre que hubiere aplicado la diligencia debida según el estado de la técnica en cada momento, y hubiere actuado conforme a lo dispuesto en la Ley sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios y el Reglamento del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato para el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica y en las presentes CPS.

#### ***Exoneración de responsabilidad***

**Artículo 13.** La DTI no será responsable en ningún caso cuando se encuentre ante cualquiera de estas circunstancias:

- I.** Estado de guerra, desastres naturales, funcionamiento defectuoso de los servicios eléctricos, las redes telemáticas y/o telefónicas o de los equipos informáticos utilizados por el Suscriptor o por los Terceros, o cualquier otro caso de fuerza mayor.
- II.** Por el uso indebido o fraudulento del directorio de certificados y CRL emitidos por la Autoridad de Certificación.
- III.** Por el uso indebido de la información contenida en el Certificado o en la CRL.
- IV.** Por el contenido de los mensajes o documentos firmados o encriptados mediante los certificados.
- V.** En relación a acciones u omisiones del Solicitante y Suscriptor:
  - a.** Falta de veracidad de la información suministrada para emitir el certificado.
  - b.** Retraso en la comunicación de las causas de suspensión o revocación del certificado.

- c. Ausencia de solicitud de suspensión o revocación del certificado cuando proceda.
- d. Negligencia en la conservación de sus datos de creación de firma, en el aseguramiento de su confidencialidad y en la protección de todo acceso o revelación.
- e. Uso del certificado fuera de su periodo de vigencia, o cuando la DTI o la AR le notifique la revocación o suspensión del mismo.
- f. Extralimitación en el uso del certificado, según lo dispuesto en la normativa vigente y las CPS en particular.

**VI.** En relación a acciones u omisiones del Usuario, tercero que confía en el certificado:

- a. Falta de comprobación de las restricciones que figuren en el certificado electrónico o en las PC en cuanto a sus posibles usos.
- b. Falta de comprobación de la suspensión o pérdida de vigencia del certificado electrónico publicada en el servicio de consulta sobre la vigencia de los certificados o falta de verificación de la firma electrónica.

## **Capítulo II Registro en el Sistema**

### ***Autenticación de la identidad para su registro inicial***

**Artículo 14.** Para realizar una correcta verificación de la identidad del suscriptor de certificados personales reconocidos, la DTI conforme al artículo 32 de la Ley sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, recabará los datos personales directamente de los titulares de los mismos o con su consentimiento explícito.

Para realizar una correcta verificación de la identidad de una organización para la emisión de certificados, la DTI exigirá justificar



adecuadamente:

- I.** La identidad de la persona física solicitante, según lo expuesto en el punto «Autenticación de la identidad de un individuo» o en el caso que sea aplicable, los datos relativos a la constitución y personalidad jurídica de la organización titular.
- II.** La extensión y vigencia de las facultades de representación del solicitante.
- III.** Los datos citados deberán comprobarse bien mediante consulta en el registro público en el que estén inscritos los documentos de constitución y de apoderamiento, bien mediante los documentos públicos originales o copias certificadas notarialmente que sirvan para acreditar los extremos citados de manera fehaciente.

#### ***Renovación de certificados***

**Artículo 15.** La renovación de certificados consiste en la emisión de un nuevo certificado al suscriptor a la fecha de caducidad del certificado original. Antes de renovar un certificado, la AC y/o la AR deberán comprobar que la información empleada para verificar la identidad y los restantes datos del suscriptor continúan siendo válidos.

Si cualquier información del suscriptor hubiere cambiado, se registrará adecuadamente la nueva información, de acuerdo con lo establecido en este Capítulo.

#### ***Reemisión después de una revocación***

**Artículo 16.** La emisión de un nuevo certificado a un suscriptor tras la revocación del certificado previo se tratará de acuerdo con lo establecido en este Capítulo. En todo caso la AC se reserva la facultad de denegar la reemisión si la causa de la revocación corresponde a los casos de compromiso de la clave privada del suscriptor.

#### ***Solicitud de suspensión, revocación o cancelación***

**Artículo 17.** Pueden solicitar la suspensión, cancelación o revocación de un certificado:

- I. El propio suscriptor, en cuyo caso deberá facilitar la clave de cancelación que se le entregó junto con el certificado, o deberá identificarse ante la AC y/o AR según lo establecido en este Capítulo.
- II. Los operadores autorizados de la AC y/o AR del suscriptor.

#### ***Solicitud de certificados***

**Artículo 18.** La AC gestionará las solicitudes de los certificados internos de administración y operación. La AC gestionará las solicitudes de Certificados de usuario.

#### ***Certificados de usuario reconocidos***

**Artículo 19.** La AC y/o AR informará al solicitante sobre el proceso de emisión, las responsabilidades y las condiciones de uso del certificado y del dispositivo.

La AC y/o AR verificará la identidad del solicitante, y los datos a incluir en el certificado.

Si la verificación es correcta se procederá a la firma del instrumento jurídico vinculante entre el solicitante y la AC y/o AR, convirtiéndose el solicitante en suscriptor, o asignando un suscriptor (persona física) determinado a una petición.

La AC y/o AR le hará entrega o verificará que el suscriptor posee un dispositivo criptográfico hardware de soporte de la clave privada y los dispositivos de acceso a él, si los hubiera. En caso de que el suscriptor aporte su propio dispositivo, éste deberá ser homologado por la DTI previamente a su utilización.

#### ***Emisión de certificados***

**Artículo 20.** El proceso para la emisión de certificados será de la siguiente manera:

- I. La DTI o la AC reciben la solicitud de certificación de firma electrónica.

- II.** El agente certificador de la AC revisará la solicitud en cuanto al contenido del mismo y si ésta es correcta lo validará y tramitará la aprobación de la emisión. En el supuesto de que éste hubiera sido denegado deberá volver a realizar su solicitud.
- III.** En caso de que ésta sea aprobada se le concertará al solicitante una cita ante la DTI para que acuda de manera personal con la documentación de identificación requerida para llevar a cabo la expedición del Certificado de Firma Electrónica.
- IV.** Revisada la documentación de identidad del solicitante y si ésta coincide fielmente con el que la muestra, se procede a la firma del «Acuerdo de Aceptación de Certificación de Firma Electrónica» por parte del solicitante. En el supuesto de que no se cumpla con los requisitos se notificará las causas de la negativa de certificación.
- V.** Reunidos los requisitos y suscrito el «Acuerdo de Aceptación para la Certificación de Firma Electrónica» la DTI o la AC emitirá el certificado. El certificado generado será entregado al ahora suscriptor o titular para que éste sea almacenado en un dispositivo criptográfico o en la PC donde se realizó la solicitud de requerimiento.
- VI.** El certificado generado será enviado de forma segura al Registro de Certificados, que lo pondrá a disposición de los usuarios.

#### ***Aceptación de certificados***

**Artículo 21.** Sin perjuicio de lo indicado en el artículo anterior, el suscriptor dispone de un periodo máximo de cinco días hábiles para notificar a la AC cualquier defecto en los datos del certificado, o en la publicación de los datos del mismo en el Registro de Certificados.

### **Capítulo III**

#### **Suspensión, Cancelación y Revocación de certificados**

**Artículo 22.** La revocación y la cancelación de un certificado es la pérdida de validez del mismo y son irreversibles. La suspensión, es la pérdida de validez temporal de un certificado y es reversible.

#### ***Revocación de certificados***

**Artículo 23.** La AC podrá revocar un certificado debido a las siguientes causas:

**I.** Circunstancias que afectan a la información contenida en el certificado:

- a.** Modificación de alguno de los datos contenidos en el certificado.
- b.** Identificación de que alguno de los datos contenidos en la solicitud de certificado es incorrecto.
- c.** Pérdida o cambio del titular de la condición de que llevó a la emisión del certificado.

**II.** Circunstancias que afectan a la seguridad de la clave privada o del certificado:

- a.** Compromiso de la clave privada o de la infraestructura o sistemas de la AC, siempre que afecte a la fiabilidad de los certificados emitidos a partir de ese incidente.
- b.** Infracción, por parte de la AC o de la AR, de los requisitos previstos en los procedimientos de gestión de certificados, establecidos en las CPS.
- c.** Compromiso o sospecha de compromiso de la seguridad de la clave o del certificado del suscriptor.
- d.** Acceso o utilización no autorizados, por un tercero, de la clave privada del titular.
- e.** El uso indebido del certificado por el titular.
- f.** El incumplimiento por parte del titular de las normas de uso del certificado expuestas en las CPS o en el instrumento jurídico vinculante entre la AC y el titular.

**III.** Circunstancias que afectan a la seguridad del dispositivo criptográfico:

- a.** Compromiso o sospecha de compromiso de la seguridad del dispositivo criptográfico.
- b.** Pérdida o inutilización por daños del dispositivo criptográfico.
- c.** Acceso no autorizado, por un tercero, a los datos de activación del titular.
- d.** El incumplimiento por parte del suscriptor de las normas de uso del dispositivo criptográfico expuestas en las CPS o en el instrumento jurídico vinculante entre la AC, la AR y el titular.

***Cancelación de certificados***

**Artículo 24.** La AC podrá cancelar un certificado debido a las siguientes:

**I.** Circunstancias que afectan al titular:

- a.** Finalización de la relación jurídica entre la AC y el titular.
- b.** Modificación o extinción de la relación jurídica subyacente o causa que permitió la emisión del certificado al titular.
- c.** Infracción por el solicitante del certificado de los requisitos preestablecidos para la solicitud del mismo.
- d.** Infracción por el titular, de sus obligaciones, responsabilidad y garantías, establecidas en el instrumento jurídico correspondiente o en las CPS de la AC.
- e.** La incapacidad sobrevenida del titular, total o parcial.
- f.** Por el fallecimiento del titular.

**II.** Otras circunstancias:

- a.** La suspensión del certificado digital por un período superior al establecido en las CPS.
- b.** Por resolución judicial o administrativa que lo ordene.
- c.** Por la concurrencia de cualquier otra causa especificada en las CPS.

Si la AC no dispone de toda la información necesaria para determinar la revocación cancelación o suspensión de un certificado, pero tienen indicios de su compromiso, podrán decidir su suspensión. En este caso se considerará que el uso del certificado realizado durante el período de suspensión no es válido siempre y cuando el certificado finalmente sea revocado. Será válido si se levanta la suspensión y el certificado vuelve a pasar a la situación de válido. Sin perjuicio de lo anterior, cuando el titular tenga conocimiento de la suspensión del certificado deberá abstenerse de utilizarlo, y contactar con la AC para proceder a su cancelación o al levantamiento de la suspensión, si hubiere lugar.

El instrumento jurídico que vincula a la AC con el titular o suscriptor establecerá que el mismo deberá solicitar la revocación y/o cancelación del certificado en caso de tener conocimiento de alguna de las circunstancias anteriormente indicadas.

#### ***Solicitud de la cancelación y suspensión***

**Artículo 25.** Pueden solicitar la suspensión y cancelación de un certificado:

- I.** El propio suscriptor, en cuyo caso deberá facilitar la clave de cancelación que se le entregó junto con el certificado, o deberá identificarse ante la AC.
- II.** Los operadores autorizados de la AC del suscriptor.
- III.** Los Administradores autorizados de la AC.
- IV.** La AC.
- V.** La AR.

## **Capítulo IV Tarifas**

### ***Tarifa por emisión de certificado y recertificación***

**Artículo 26.** La emisión del certificado por primera ocasión, no tendrá costo alguno para el solicitante.

En el supuesto de extravío o eliminación, directa o indirectamente de la «llave privada» o del «certificado», por cualquier causa, se deberá cubrir el costo de las mismas a la AC, de acuerdo a las tarifas que emita el Poder Legislativo del Estado de Guanajuato a través de su órgano competente.

## **TRANSITORIO**

### ***Inicio de vigencia***

**Artículo Único.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**GUANAJUATO, GTO., 15 DE FEBRERO DE 2018**

**DIPUTADO LUIS VARGAS GUTIÉRREZ**  
**Presidente**

**DIPUTADA LUZ ELENA GOVEA LÓPEZ**  
**Vicepresidenta**

**DIPUTADO GUILLERMO AGUIRRE FONSECA**  
**Primer Secretario**

**DIPUTADO JUAN GABRIEL VILLAFÑA COVARRUBIAS**  
**Segundo Secretario**